CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA - 7 DIC 2004

Proyecto de ley

El Senadory Cámara de Diputados de la Nación Árgentina, etc.

## ARTICULO 1. Sustitúyese el artículo 1001 del Código Civil, por el siguiente

ARTICULO 1001. La escritura pública debe expresar la naturaleza del acto, su objeto, los nombres y apellidos de las personas que la otorguen, si son mayores de edad, su estado de familia, su domicilio, o vecindad, el lugar, día, mes y año en que fuesen firmadas, que puede serlo cualquier día, aunque sea domingo o feriado, o de fiesta religiosa. El escribano, concluida la escritura, debe leerla a las partes, salvando al final de ella, de su puño y letra, lo que se haya escrito entre renglones y las testaduras que se hubiesen hecho. Si alguna de las partes no sabe firmar debe hacerlo a su nombre otra persona que no sea de los testigos del instrumento. La escritura hecha así con todas las condiciones, cláusulas, plazos, las cantidades que se entreguen en presencia del escribano, designadas en letras y no en números, debe ser firmada por los interesados y autorizada al final por el escribano. Cuando el escribano o cualquiera de las partes lo juzgue pertinente, podrá requerir la presencia y firma de dos testigos instrumentales. En este caso, aquél deberá hacer constar en el cuerpo de la escritura el nombre y residencia de los mismos.

## ARTICULO 2. Sustituyese el artículo 1002 del Código Civil por el siguiente

Articulo 1002. La identidad de los comparecientes quedará justificada por cualquiera de los medios siguientes:

- a) Por afirmación del conocimiento por parte del escribano.
- b) Por declaración de dos testigos, que deberán ser de conocimiento del escribano y serán responsables de la identificación.

c) Por exhibición que se hiciere al escribano de documento idóneo. En este caso se deberá individualizar el documento y agregar al protocolo reproducción certificada de sus partes pertinentes.

DIPUTADO NACIONAL

C.P.N. GUSTAVQ MARCONATO

NACIONJUAN MANUEL IRRAZABAL DIPUTADO DE LA NACION

Prof. SILVIA G. ESTEBAN DIPUTADA DE LA NACION

SUSANA 3. LLAMB DIPUTADA NACIONAL

MÁRIS CORDOBA DIPUTADA DE LA NACION